

IBERO
CIUDAD DE MÉXICO



Comunicación Oficial
diciembre 2023

620

Fecha publicación: 04 diciembre 2023

Comunicación Oficial | 620

CONTENIDO

Dirección General de Finanzas y Administración

Reglamento para el uso de los estacionamientos de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México	9
---	---

Comunicación Oficial | 620

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS
ESTACIONAMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD
IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO**

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN

TÍTULO PRIMERO

ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO III

RESTRICCIONES AL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR, DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD Y DE LA IBERO

TÍTULO SEGUNDO

PERSONAS USUARIAS

CAPÍTULO I

DERECHOS

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES

TÍTULO TERCERO

DISCIPLINA

CAPÍTULO I

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS COMPETENTES

CAPÍTULO II

SANCIONES

TRANSITORIOS

Comunicación Oficial | 620

REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA CIUDAD DE MÉXICO

INTRODUCCIÓN

Considerando que los recursos y la infraestructura física de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, así como todos los servicios asociados a estos, son fundamentales para garantizar una correcta operación de la IBERO que permita cumplir con la misión, principios y filosofía educativa de la misma, se crea el presente Reglamento, el cual tiene como finalidad regular y garantizar el adecuado uso y operación de los espacios físicos destinados por la IBERO como estacionamientos.

TÍTULO PRIMERO

ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de validez.

El presente Reglamento regula el uso de los Estacionamientos de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México (IBERO) por parte las Personas usuarias, las atribuciones de las Autoridades universitarias, así como el funcionamiento y operación de los mismos por parte del Operador y de la empresa de seguridad contratada para prestar el servicio de vigilancia en estos espacios.

Por lo cual, este instrumento es de observancia y cumplimiento obligatorio para Autoridades universitarias, para el Operador, para la empresa de seguridad que preste el servicio de vigilancia en estos espacios y para toda Persona usuaria de los Estacionamientos.

Artículo 2. Glosario.

Para efectos del presente Reglamento, con el uso de mayúsculas o minúsculas de manera indistinta, se entenderá por:

- I. **Autoridades universitarias:** Se refiere a las autoridades académicas o administrativas definidas conforme al Estatuto Orgánico, su estructura y la normatividad vigente de la Universidad Iberoamericana;

- II. **Boleto:** Boleto o folio de acceso propiedad del Operador que se entrega a cada Persona usuaria que no cuente con Credencial al momento de ingresar a alguno de los Estacionamientos, y el cual constituye la identificación y seguro del vehículo. También se considerará como Boleto, que el Operador entrega a las Personas usuarias como constancia del pago del mismo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;

- III. **Comunidad universitaria:** Conjunto de personas que tienen una relación académica, laboral o civil con la IBERO, de acuerdo a su Estatuto Orgánico y el resto de la normatividad universitaria vigente;

- IV. **Credencial:** Credencial que se entrega a las siguientes Personas usuarias: personal académico, administrativo y de servicio que se encuentre prestando sus servicios en la IBERO, así como a las y los participantes de la misma, debidamente autorizados; el estudiantado que se encuentre debidamente inscrito y al corriente en el pago de sus exhibiciones en la IBERO, de conformidad con la normatividad universitaria y las egresadas y los egresados de la IBERO;

- V. Estacionamientos:** Espacios físicos, internos o externos al campus de la IBERO, que la misma destina como estacionamientos para las Personas usuarias. La IBERO determinará cada semestre y dará a conocer a la Comunidad universitaria la ubicación de los espacios dedicados como estacionamiento;
- VI. Gerencia de Seguridad:** Persona titular de la Gerencia de Seguridad de la IBERO;
- VII. IBERO:** Universidad Iberoamericana Ciudad de México;
- VIII. Operador:** Empresa (o empresas) ajena a la IBERO que tiene, de manera exclusiva y absoluta, la responsabilidad de la administración, operación y contratación del servicio de vigilancia de los Estacionamientos; y
- IX. Personas usuarias:** El personal académico, administrativo y de servicio que se encuentre prestando sus servicios en la IBERO, así como las y los participantes de la misma, debidamente autorizados; el estudiantado que se encuentre debidamente inscrito y al corriente en el pago de sus exhibiciones en la IBERO, de conformidad con la normatividad univer-

sitaria; las egresadas y los egresados de la IBERO que presenten su credencial que los acredite como tales; y, de manera extraordinaria, y con previa autorización de la IBERO, otras personas diferentes a las mencionadas anteriormente, tales como visitantes o proveedores.

Artículo 3. Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán analizados y determinados por la Dirección General de Finanzas y Administración de la IBERO y, de ser necesario, serán tratados con el Operador, así como por las demás instancias que, de acuerdo con el caso, correspondan.

CAPÍTULO II

USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 4. Normatividad de los Estacionamientos.

El acceso y uso de los Estacionamientos por parte de las Personas usuarias estará sujeto al presente Reglamento, a las condiciones establecidas en el Boleto, así como a la normatividad de la IBERO y la legislación oficial aplicable.

Artículo 5. Uso de los Estacionamientos.

El uso de los Estacionamientos está limitado a los propósitos académicos, técnicos y administrativos, necesarios para el cumplimiento de los fines y misión de la IBERO.

La IBERO se reserva el derecho de determinar el uso de los Estacionamientos.

Artículo 6. Horarios.

El acceso, uso y salida de los Estacionamientos únicamente se permitirá en los días considerados como hábiles por la IBERO y en los siguientes horarios:

- I. Lunes a viernes, ingresos de 6:30 a 21:00 horas y salidas hasta las 22:30 horas; y
- II. Sábados, ingresos de 6:30 a 14:00 horas y salidas hasta las 15:30 horas.

Para poder ingresar, hacer uso y salir de los Estacionamientos fuera de los días y horarios anteriormente permitidos, el titular del área de la IBERO correspondiente deberá realizar

una solicitud de ingreso, con por lo menos 4 horas de anticipación a través del sistema de estacionamiento, que a su vez le enviará la información a la Gerencia de Seguridad de la IBERO, vía sistema.

Lo anterior salvo casos de emergencia, a criterio de dicha Gerencia. La o el Gerente de Seguridad de la IBERO podrá objetar dicha solicitud, si no cumple con los requisitos antes señalados y explicando las razones por las cuales se niega la autorización.

En caso del egreso fuera del horario, la Persona usuaria deberá solicitar el apoyo del personal de la Gerencia de Seguridad y proporcionar la información concerniente a su nombre completo y área de adscripción o programa académico que cursa, en su caso.

Artículo 7. Uso correcto de los lugares de estacionamiento.

Las Personas usuarias únicamente podrán estacionarse en los lugares debidamente autorizados y señalizados por el Operador y/o por la IBERO para tales fines. En caso de no acatar las disposiciones, se remitirán los casos a la Dirección de Recursos Humanos o a la Dirección General del Medio Universitario, según corresponda.

No se deberá hacer uso de espacios destinados para personas con discapacidad, personal administrativo o académico de la IBERO ni zonas de carga y descarga, salvo que se cuente con la autorización correspondiente, de conformidad con la normatividad interna de la IBERO.

Artículo 8. Disponibilidad de los Estacionamientos.

El acceso a alguno de los Estacionamientos no garantiza la disponibilidad de cajones de estacionamiento, por lo que, el Operador se reserva el derecho de restringir el acceso a los Estacionamientos cuando no haya disponibilidad de éstos.

Artículo 9. Velocidad en los Estacionamientos.

El límite máximo de velocidad dentro de los Estacionamientos es de 10 km/h.

Artículo 10. Determinación de tarifas.

Dependiendo del tipo de Persona usuaria y, en su caso, del tipo de Boleto que ésta reciba, el acceso y uso de los Estacionamientos podrá ser gratuito o con cobro, de acuerdo a las políticas vigentes. Las tarifas respecto al acceso y uso de los Estacionamientos serán acordadas por la IBERO y por el Operador, y serán dadas a conocer a las Personas usuarias a través de la página electrónica institucional.

Artículo 11. Ingreso a los Estacionamientos.

Para poder ingresar y hacer uso de los Estacionamientos, las Personas usuarias que sean empleadas, académicas, colaboradoras, estudiantes o egresadas de la IBERO, únicamente deberán mostrar su Credencial vigente y acercarla a las lectoras para el registro correspondiente.

En caso de no contar con dicha Credencial o ser Personas usuarias externas a la Comunidad universitaria, deberán acreditarse con una identificación oficial vigente con fotografía, de la cual, el personal de vigilancia de la empresa de seguridad contratada para brindar dicho servicio en los Estacionamientos tomará una fotografía. La información recabada será manejada conforme a la normatividad universitaria en materia de protección de datos personales y en materia de seguridad de la información, así como a los contratos respectivos.

Al momento de ingresar a alguno de los Estacionamientos, a cada Persona usuaria que no sea parte de la Comunidad universitaria con Credencial, se le entregará un Boleto y, al recibirlo, dicha persona acepta plenamente el presente Reglamento, las condiciones establecidas por el Operador en el Boleto, así como las condiciones de la póliza de seguro que la IBERO y el Operador tengan contratada.

La IBERO, a través de la Gerencia de Seguridad, deberá supervisar que el Operador, al emitir los Boletos, garantice que las Personas usuarias sean informadas del presente Reglamento, de las condiciones establecidas por el Operador en el Boleto, así como de las condiciones de la póliza de seguro correspondiente.

El registro para ingresar a los Estacionamientos será por persona y no por vehículo, es decir, cada persona a bordo del vehículo deberá identificarse para poder acceder.

Artículo 12. Pago del Boleto.

Las Personas usuarias que cuenten con un Boleto con costo, deberán pagarlo en los módulos correspondientes, establecidos por el Operador dentro de la IBERO, de conformidad con los procedimientos.

Artículo 13. Salida de los Estacionamientos.

Sólo se permitirá la salida de un vehículo mediante la presentación de la Credencial o el Boleto correspondiente y, en el caso de los Boletos con costo, además, el folio de acceso, que se obtiene al pagar la estadía en los Estacionamientos.

Artículo 14. Boleto perdido.

En caso de pérdida del Boleto, la Persona usuaria deberá acudir a la oficina del Operador en la IBERO para llenar un reporte de extravío del Boleto, acreditar la propiedad del vehículo, así como proporcionar la documentación y/o identificaciones que le soliciten el Operador y la Gerencia de Seguridad.

La Persona usuaria deberá pagar el costo del Boleto perdido, el cual será dado a conocer por la IBERO a través de la página institucional.

El Operador se reserva el derecho de negar la salida de cualquier vehículo si no se cumplen con los requisitos establecidos que acrediten la propiedad del mismo y/o no se pague la cuota por pérdida de Boleto. En caso de ser necesario, la Gerencia de Seguridad de la IBERO podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 15. Retiro de vehículo por terceras personas.

Si por razones de fuerza mayor algún vehículo debe ser retirado por alguna persona que no sea su legítima propietaria, se deberá presentar una carta poder firmada por la o el propietario o, en casos excepcionales, por la persona que

acredite el interés legítimo, ante 2 testigos, así como una identificación oficial vigente con fotografía tanto de dicha persona como de quien vaya a retirar el vehículo.

Se deberá anexar a dicha carta poder, copia de:

- I. Las identificaciones oficiales con fotografía de la persona otorgante, de la aceptante y de las 2 testigos; y
- II. El documento con el que se acredite la legítima propiedad del vehículo.

El Operador se reserva el derecho de negar la salida del vehículo si no se cumplen con los requisitos establecidos, que acrediten la propiedad del mismo.

La persona que retire el vehículo deberá firmar una carta en la cual asume la responsabilidad de retirarlo, y libera a la IBERO y al Operador de cualquier tipo de responsabilidad sobre el mismo.

Artículo 16. Permanencia Vehicular.

Ni la IBERO ni el Operador ofrecen servicios de pensión en ninguno de los Estacionamientos, por lo que, los vehículos sólo podrán permanecer en estos espacios fuera de los horarios y días de operación, por caso fortuito, fuerza mayor o cuando las labores del personal de la Universidad así lo requieran.

Salvo que la permanencia vehicular esté relacionada con actividades laborales, la Persona usuaria deberá registrar una solicitud para la permanencia de su vehículo, a través del sistema electrónico, el cual le enviará la notificación automática a la Gerencia de Seguridad de la IBERO. Mediante dicha solicitud, la Persona usuaria deslinda tanto a la IBERO como al Operador de cualquier responsabilidad sobre el vehículo.

CAPÍTULO III

RESTRICCIONES AL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 17. Limitaciones generales en el uso de los Estacionamientos.

En el uso de los Estacionamientos no se permitirá:

- I. Realizar actividades ilegales, de conformidad con la normatividad oficial, o que contravengan cualquier disposición de la normatividad del Operador y/o de la IBERO;
- II. Involucrar a la IBERO o al Operador en conflictos entre particulares;
- III. Permanecer dentro de los vehículos;
- IV. Introducir o ingerir cualquier tipo de bebida alcohólica o sustancia psicoactiva;
- V. Introducir cualquier tipo de animales, salvo que se cuente con autorización expresa y por escrito de la Gerencia de Seguridad de la IBERO;
- VI. Tomar cualquier medida de venganza en contra de la IBERO, del Operador, del personal de la empresa de seguridad que vigila los Estacionamientos o de terceras personas;
- VII. Apartar lugares; ni
- VIII. Estacionarse en lugares no señalizados para tal fin.

En caso de incurrir en alguna conducta que contravenga lo señalado en la fracción I o II del presente artículo, la Persona usuaria se obliga a sacar en paz y a salvo a la IBERO y al Operador del conflicto generado.

Artículo 18. Reservación de espacios en los Estacionamientos.

El Operador y la IBERO se reservan el derecho de apartar o priorizar el uso de ciertos espacios de estacionamiento para la correcta operación del mismo.

Artículo 19. Restricción de espacios en los Estacionamientos.

La IBERO y el Operador se reservan el derecho de restringir el uso de los Estacionamientos, o parte de ellos, por razones de seguridad, mantenimiento, cuidado o para hacer más eficiente el aprovechamiento de los mismos.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 20. Distribución de competencias.

Las diversas áreas Universitarias, el Operador y la empresa de seguridad que éste contrate para la vigilancia de los Estacionamientos, observarán la siguiente distribución de competencias:

- I. La **Dirección General de Finanzas y Administración** será la responsable de contratar al Operador, de conformidad con la normatividad universitaria en materia de contratos y convenios;
- II. La **Dirección de Servicios Generales** tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Supervisar al Operador; y
 - b) Recibir y atender o, en su caso, canalizar las quejas, sugerencias y problemáticas de las Personas usuarias.

III. La **Gerencia de Seguridad** tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el sistema de cámaras de seguridad de los Estacionamientos, resguardar sus video-grabaciones por un periodo de 8 días y, en su caso, remitirlas a las Autoridades universitarias que las requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- b) Administrar el Sistema de Registro al que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento;
- c) Autorizar el acceso, uso y salida de los Estacionamientos fuera del horario establecido en el presente Reglamento;
- d) Autorizar, en coordinación con el Operador, el retiro de vehículos sin Boleto y/o por personas diversas a su propietaria;
- e) Denunciar ante las Autoridades universitarias competentes el incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento por parte de las Personas usuarias; y

- f) Las demás que expresamente se establezcan en el presente Reglamento.

IV. El **Operador** tendrá las siguientes atribuciones, de conformidad con el contrato que celebre con la IBERO:

- a) Operar los Estacionamientos en cuanto al control de acceso y salida vehicular, así como procurar su correcto y eficiente uso;
- b) Administrar los Estacionamientos, auditoría de boletos y control de depósitos;
- c) Llevar a cabo y mantener la limpieza de los Estacionamientos;
- d) Contratar a una empresa de seguridad privada que proporcione el servicio de vigilancia en los Estacionamientos;
- e) Ante cualquier incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, en materia de acceso, uso, pago o salida de los Estacionamientos, deberá tomar todos los datos de la Persona

usuaria que haya cometido la falta y de su vehículo, así como registrar los hechos que se hayan suscitado e informarlo inmediatamente a la Gerencia de Seguridad; y

- f) Las demás que expresamente se establezcan en el contrato respectivo.

V. La **empresa de seguridad** tendrá las siguientes atribuciones, de conformidad con el contrato que celebre con el Operador:

- a) Cuidar, resguardar, proteger, vigilar y custodiar a la Comunidad universitaria y los bienes que se encuentren dentro de los Estacionamientos;
- b) Realizar recorridos de vigilancia dentro de los Estacionamientos;
- c) Registrar el ingreso y salida de Personas usuarias sin Credencial, por medio del Sistema de Registro al que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento;

- d) Ante cualquier incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, en materia de seguridad, deberá tomar todos los datos de la Persona usuaria que haya cometido la falta y de su vehículo, así como registrar los hechos que se hayan suscitado e informarlo inmediatamente a la Gerencia de Seguridad; y
- e) Las demás que expresamente se establezcan en el contrato respectivo.

Artículo 21. Administración, operación e integridad de los Estacionamientos.

El Operador se reserva el derecho, sin necesidad de la previa autorización de la Persona usuaria, de tomar cualquier medida para garantizar la buena administración, operación e integridad de los Estacionamientos, como, por ejemplo, remover algún vehículo que afecte el servicio del Estacionamiento.

Cualquier costo derivado de lo anterior, y que sea motivo de una negligencia o incumplimiento del presente Reglamento por parte de la Persona usuaria, será con cargo a esta.

Artículo 22. Sistema de registro.

La empresa de seguridad que brinde el servicio de vigilancia en los Estacionamientos operará un sistema de registro de acceso y salida de los mismos, mediante el cual recabará datos personales de las Personas usuarias, incluyendo datos personales biométricos, obtenidos del reconocimiento facial, así como en el caso de quienes no cuenten con Credencial, de una copia electrónica de su identificación oficial, todo lo anterior, de conformidad con lo que se establezca en el Aviso de Privacidad correspondiente.

La Gerencia de Seguridad la IBERO deberá establecer el plazo de conservación de los datos personales que se recaben, escuchando la opinión de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones sobre la factibilidad técnica de conservar los datos y de conformidad con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales y mecanismos de borrado seguro de la información.

En el momento en que la información recaba ya no sea necesaria, la Gerencia de Seguridad procederá a su borrado seguro, para lo cual deberá observar lo establecido en la normatividad universitaria en la materia.

La empresa de seguridad deberá:

- I. Contar con el Aviso de Privacidad correspondiente, ponerlo a la vista de las Personas usuarias y recabar su consentimiento en el Aviso de Privacidad simplificado, por escrito;
- II. Capturar una copia electrónica de la identificación de cada Persona usuaria sin Credencial que ingrese a los Estacionamientos de la IBERO; y
- III. Llevar una bitácora del personal asignado, en cada momento, para la operación del sistema al que se refiere el presente artículo.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR, DE LA EMPRESA DE SEGURIDAD Y DE LA IBERO

Artículo 23. Responsabilidad por Robo o Daños.

La IBERO única y exclusivamente será responsable por el robo total del vehículo, quedando liberada de cualquier res-

ponsabilidad por daño físico, descompostura, robo de accesorios o partes del propio vehículo, así como de objetos que se encuentren dentro del mismo.

Ni la IBERO, ni el Operador, ni la empresa de seguridad serán responsables de ningún daño o robo parcial sufrido en algún vehículo.

Ante la permanencia en horario no hábil de un vehículo dentro de los Estacionamientos, el Operador y la IBERO no serán responsables en caso de robo o cualquier daño sufrido en el vehículo, salvo que la permanencia vehicular esté relacionada con actividades laborales.

Artículo 24. Daños y perjuicios por caso fortuito o fuerza mayor.

Ni el Operador, ni la IBERO, ni la empresa de seguridad serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados por caso fortuito o causas de fuerza mayor, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, terremotos, inundaciones, actos de vandalismo, manifestaciones o huelgas, que ocasionen daños o pérdidas totales o parciales a los Usuarios o vehículos que se encuentren en los Estacionamientos.

Artículo 25. Robo total del vehículo.

En caso de robo total del vehículo, la Persona usuaria acepta que la indemnización sea de conformidad con las condiciones de la póliza de seguro vigente que la IBERO tenga contratada.

Si la Persona usuaria no presenta alguna evidencia que acredite que el vehículo se encontraba en alguno de los Estacionamientos el día en que ocurrió el robo total, la IBERO queda libre de cualquier responsabilidad. El Boleto del día constituye la prueba del seguro del vehículo.

Artículo 26. Falla mecánica.

Ni la IBERO ni el Operador, ni la empresa de seguridad cuentan con servicios de apoyo para el caso de fallas mecánicas, extravío de llaves o ponchaduras de llantas, entre otros, por lo que, en estos casos, la Persona usuaria deberá resolver el problema por cuenta propia.

En caso de requerir servicios externos, sólo podrán ingresar con autorización de la Gerencia de Seguridad de la IBERO.

TÍTULO SEGUNDO

PERSONAS USUARIAS

CAPÍTULO I

DERECHOS

Artículo 27. Derecho de uso de los Estacionamientos.

Las Personas usuarias tienen derecho a utilizar los Estacionamientos y a recibir los servicios propios de éstos, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, la normatividad interna de la IBERO y la legislación aplicable.

Artículo 28. Derecho a presentar quejas y sugerencias.

Las Personas usuarias tienen derecho a comunicar sus observaciones, peticiones, inquietudes y propuestas en relación con los Estacionamientos al Operador y a la IBERO, por conducto de la Dirección de Servicios Generales, de manera respetuosa y de conformidad con el procedimiento que al respecto establezca.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES

Artículo 29. Cumplimiento de la normatividad.

Las Personas usuarias tienen el deber de conocer y cumplir con el presente Reglamento y la demás normatividad aplicable del Operador y de la IBERO, por lo que, en caso de infringir cualquiera de las disposiciones señaladas, se hará acreedora a las sanciones que al respecto se establecen en la normatividad interna de la IBERO relativa a la disciplina.

Artículo 30. Cuidado de los Estacionamientos.

Las Personas usuarias tienen el deber de cuidar los Estacionamientos y tomar todas las acciones posibles para evitar daños o afectaciones a los mismos.

Artículo 31. Comunicación de situaciones de riesgo.

Las Personas usuarias tienen el deber de comunicar al Operador, de manera inmediata, cualquier situación que pueda afectar a la IBERO, al Operador, a terceros o a los Estacionamientos.

Artículo 32. Indicaciones del personal de la IBERO y del Operador.

Las Personas usuarias tienen el deber de cumplir con todas las indicaciones que el personal de la IBERO o del Operador haga para el buen uso y cuidado de los Estacionamientos.

Artículo 33. Cargadores eléctricos.

En el uso de los cargadores eléctricos, las Personas usuarias tienen el deber de respetar las directrices que al respecto se emitan, mismas que se ubicarán en cada cargador.

TÍTULO TERCERO

DISCIPLINA

CAPÍTULO I

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS COMPETENTES

Artículo 34. Autoridades universitarias competentes.

Las Autoridades universitarias competentes para conocer de cualquier incumplimiento respecto del presente Reglamento

serán aquellas que correspondan de acuerdo a la relación de la persona implicada con la IBERO, de conformidad con la normatividad universitaria en materia de disciplina relativa al orden, los valores personales y comunitarios, quienes podrán solicitar apoyo de la Gerencia de Seguridad, del Operador y de las demás instancias que consideren pertinentes.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 35. Sanciones.

Las sanciones que se podrán imponer a las Personas usuarias por el incumplimiento del presente Reglamento, serán de conformidad con lo establecido en la normatividad universitaria en materia de disciplina relativa al orden, los valores personales y comunitarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en la Comunicación Oficial de la IBERO, con la salvedad establecida en el Artículo Tercero Transitorio.

SEGUNDO. Se aboga el *Reglamento para el uso de los estacionamientos de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México* publicado en Comunicación Oficial No. 407 de fecha 31 de mayo de 2007.

TERCERO. El artículo 20, en sus fracciones III, inciso b), y V, inciso c), así como el artículo 22 del presente Reglamento, entrarán en vigor una vez que se implemente el Sistema de Registro a que hacen referencia.

En tanto el referido sistema no cuente con el visto bueno de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones y de la Dirección General de Finanzas y Administración, no podrá ser implementado.

CUARTO. La página electrónica institucional a que se refieren el artículo 10 y 14 del presente Reglamento será, en tanto no se modifique:

<https://ibero.mx/campus-estacionamientos>

